

en los Libros, y en las Condiciones & Preambulos &  
Las Inonedas, y Saluados, y en los mis Libros de la  
Contaduria, y asentadas en ellos, y otras qualesquier  
q se hallan, o hallaren en los Libros de la Recopi-  
lacion de mis Leyes o de las Ordenanzas de mis  
Audiencias, y Chancillerias, y en el de las Partidas,  
Reyes, Emperadores, q dicen, y disponen, q en esta  
Materia se han de Emender Las Palabras de  
Semelantes Cartas, y Concesiones en el proprio, y  
natural sentido, y no en el q admite La Letra  
de ellos, y q solamente duren por solo Los dias  
de Rey, q Las congede, y otras qualesquier, cuya  
disposicion pudiera impedir el efecto de esta mi  
Carta. En todo, o en parte, todas Las quales abrogo,  
y anulo, y doy por ningunas, y de ningun valor, ni  
efecto sean asi, como si todas estas palabra q pa-  
labra, y en todo su tenor fueran aqui insertas, y  
referidas, quedando en su fuerza, y vigor para en  
otras cosas, y caso, y esta misma derogacion, y  
abrogacion hago de qualesquier disposiciones, q se  
ayan hecho, o de aqui adelante se hicieren por capi-  
tulos de Cortes, en Cortes, o fuera de ellas con quales-  
quier Solemnidades, Clausulas, y Formas: Pero si  
sin embargo, q por Los mis Fiscales, o por Los Con-  
celes de las Ciudades, Villas, y Lugares, Universi-  
dades, y Personas particulares de estos dhos mis  
Reynos, q pretendan ser damnificados, o perjudicados  
por esta mi Carta digan contra ella y aleguen,  
q la Delacion, q tubo de las causas, q me mo-